



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 715

SANTIAGO, 18 DE Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
 - Gabinete Subsecretario del Interior.
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
 - Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
 - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

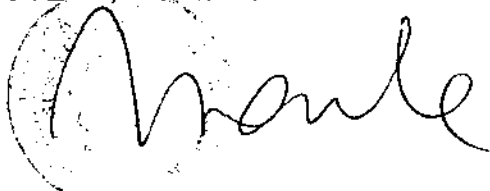
PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Corporación Genera – Ideas y Acciones Colectivas.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Corporación Genera – Ideas y Acciones Colectivas en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro “N° 037”.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Bustamante N° 34, comuna de Providencia, Región de Metropolitana.

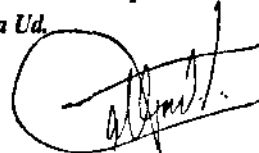
CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a me.diaz@generaenlinea.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*



OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*

Santiago 14 de enero de 2010

Señor
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Ministerio del Interior
Presente

De mi consideración:

En conformidad a lo establecido en la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial y las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 859, de 2009, del Ministerio del Interior, **solicito la inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de la Corporación Genera ideas y acciones colectivas.**

La Corporación Genera ideas y acciones colectivas (en adelante Genera) tiene su domicilio en la Provincia de Santiago y la dirección de su sede es General Bustamante 34, 3er. Piso, comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Genera posee personalidad jurídica mediante Decreto Supremo Número 4276, de fecha 20 de diciembre de 2005, concedido por el Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

Genera, de acuerdo a sus estatutos se encuentra vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos en los términos exigidos en la ley 20.405. Tal como se establece en el artículo tercero de los estatutos de Genera, donde se señala que el objeto de la Corporación será "el estudio, desarrollo y movilización de recursos para campañas de interés público, redes de cooperación y otras iniciativas de promoción de derechos ciudadanos así como el desarrollo humano de la sociedad civil chilena, latinoamericana y global".

Para ello, podrá elaborar, ejecutar y evaluar proyectos y programas de desarrollo económico, social y cultural; realizar investigaciones, estudios, informes, campañas de comunicación social y otras iniciativas relativas a la promoción, protección y defensa de los derechos y libertades de las personas. También podrá desarrollar servicios, asistencia y asesoría técnico profesional a favor de personas y grupos de escasos

Bustamante 34. Piso 3. Providencia. Santiago de Chile.
(56-2) 2234153 / 2236438 www.generaenlinea.cl



recursos, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad, entre otras actividades.

Se acompañan a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Nómina del directorio de la institución, vigente.
- b) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos y dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto
- c) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.
- d) Copia autorizada ante el Notario Público Pedro Zadá Azar, de la protocolización del decreto Exento que concede la Personalidad Jurídica a la Corporación Genera y el Acta Constitutiva y estatutos de Genera.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.


Genera
IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS

María Eugenia Díaz Mujica
Directora Ejecutiva
me.diaz@generaenlinea.cl
Genera ideas y acciones colectivas
RUT: 8.964.586-7

a. NÓMINA DEL DIRECTORIO DE GENERA VIGENTE

Presidenta: Antonia Zegers Oportot.

Vicepresidente: Pedro Milos Hurtado

Secretario: Julio Felipe Viveros Caviedes

Tesorera: Isabel Tolosa Leiva

**b. REPRESENTANTE LEGAL DE GENERA Y REPRESENTANTE ANTE EL
CONSEJO**

María Eugenia Díaz Mujica

Directora Ejecutiva

Me.diaz@generaenlinea.cl

(2) 223 4153; 83602468

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CORPORACION GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", LA QUE PODRA USAR INDISTINTAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACION "CORPORACION GENERA ", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 4278, de fecha 20 de Diciembre de 2005, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CHILE CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 6 de Noviembre de 2009

- * Se prohíbe la comercialización de este documento.
- * El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

3
PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO

Pasaje Rosa Rodríguez 1339
Fonos: 672 6061 - 672 6071 - 672 0320
Santiago Centro

IVC

Repert.N° 599/2006

PROTOCOLIZACION

DECRETO EXENTO N° 4276

**MINISTERIO DE JUSTICIA
CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA**

**"CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES
COLECTIVAS"
"CORPORACIÓN GENERA"**



PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, Titular de la Novena Notaría de Santiago, certifica que hoy trece de Enero del año dos mil seis, ante mí, compareció don JULIO ALEJANDRO VIDAL VÁSQUEZ, chileno, empleado, casado, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones cinco mil ochocientos ochenta y cuatro guión tres; mayor de edad a quien conozco por su cédula y expone: Que me entregaba para protocolizar lo siguiente: **DECRETO EXENTO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS** del MINISTERIO DE JUSTICIA de fecha veinte de Diciembre del año dos mil cinco, que **CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA** a la **"CORPORACIÓN GENERA -IDEAS COLECTIVAS"**, la que podrá usar indistintamente la denominación **"CORPORACIÓN GENERA"**.
Agrego que dicho documento consta de UNA foja en fotocopia en la que se lee "documento transcrito conforme a su original" escrita por un lado, y su



respectiva publicación en el Diario Oficial de fecha trece de de Enero de dos mil seis, protocolizada bajo el número ciento treinta y cinco.- Para constancia firma el solicitante.- Se deja constancia que la presente protocolización queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos con el número quinientos noventa y nueve.- Doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is partially obscured by a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO CHILE" and "GONZALEZ CARRERA".

Notario
Inscripción
Bolsa

SANTIAGO, 20 DIC. 2005

Hoy se decreto lo que sigue:
Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la Resolución N° 520, de 1996, modificado por Resolución N° 661, de 2002, publicada en Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACIÓN GENERAL - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", la que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la denominación "CORPORACIÓN GENERAL" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 22 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público Interino de Santiago, don Anibal Opazo Callia y, 9 de noviembre de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

Anótese, comuníquese y publíquese

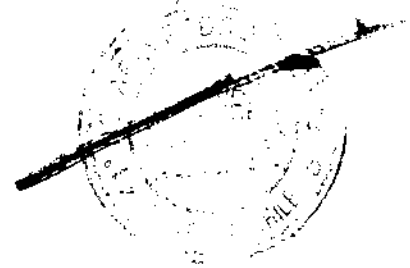
FOR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
le saluda atentamente



PAULO ADRIANO QUINTANA



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

- DEPART. JURIDICO
- DEPART. Y REGISTRO
- DEPART. CONTABIL.
- SUB. DEPT. C. CENTRAL
- SUB. DEPT. E. CUENTAS
- SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.
- DEPART. AUDITORIA
- DEPART. VAL. C. UYT.
- SUB. DEPT. MUNICIPI.

REFRENDACION

REE. POR S. IMPUTAC.
ANOT. POR S. IMPUTAC.

DEDUC. DTD.

DISTRIBUCION.:

C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Felipe Viveros C.
Compañía N. 1390 OF. 1505.
SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION GENERA-IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de diciembre de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.276 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979,

publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Genera-Ideas y Acciones Colectivas", la que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la denominación "Corporación Genera" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de registrar la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 22 de abril de 2005, otorgada ante el Notario Público Interino de Santiago, don Aníbal Opazo Callis y, 9 de noviembre de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

Andése, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO: Que el recorte adherido corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 38.362 del día 13 de Enero de 2006 de Santiago. 13 Enero 2006

N° 135.- En conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento, agregándolo al final de los instrumentos públicos del presente mes.- Santiago, 13 de Enero 2006

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
17 ENE 2006
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9º NOTARIA SANTIAGO

CERTIFICO: Que esta legajo de fotocopias compuesto de CUATRO (04) carillas, visado por mí conforme con el documento, que forma parte de la lista.

15 ENE 2010

Santiago,

IVC/jvv
Repertorio

genera.acta constitutiva

6.730 22/04

ACTA

CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

"CORPORACION GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS"

TAMBIÉN DENOMINADA

"CORPORACION GENERA"



156

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Abril del año dos mil cinco, ante mí, ANIBAL OPAZO CALLIS, abogado, Notario Interino de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, Santiago, comparece: don JULIO FELIPE VIVEROS CAVIEDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil quinientos cinco, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos; mayor de edad a quien conozco por su cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a

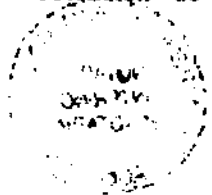
NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,



1 FEB 2006 PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR

escritura pública la siguiente Acta: "ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS, TAMBIÉN DENOMINADA CORPORACIÓN *GENERA*.- En Santiago, a nueve de Marzo de dos mil cinco, siendo las diecinueve horas, en la sede ubicada en Galvarino Gallardo número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Providencia, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación de Derecho Privado denominada "CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS". Presidió inicialmente la reunión doña Ana María de la Jara Goyeneche, y actuó como Secretario don Felipe Viveros Caviedes. Las personas asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", y que podrá usar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre de CORPORACIÓN *GENERA*.- A continuación se expuso el texto de los Estatutos que regirán a esta nueva Corporación, cuyo contenido había sido conocido con suficiente antelación por los asistentes, y luego de ser leído y debatido artículo por artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes.- En seguida, se eligió un Directorio Provisorio, que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Don Hugo Vergara Recabal.- Vicepresidente: Doña Daniela Sánchez Stürmer.- Secretario: Don Julio Felipe Viveros Caviedes.- Tesorero: Don Martín Carlos Tironi Redó.- Además de lo anterior, se confirió poder a doña Ana María de la Jara Goyeneche, a doña María Eugenia Díaz Mujica y a don Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el texto de esta Acta e insten por la pronta aprobación de los Estatutos de esta Corporación ante la autoridad competente, acepten las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realicen todas las gestiones encaminadas a la obtención de la personalidad jurídica de esta Corporación, recabando el



patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.- Los Estatutos de la Corporación se transcriben a continuación íntegra y fielmente, tal como han sido aprobados por los socios constituyentes, siendo su texto del siguiente tenor: **TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-** ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", la que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la denominación "CORPORACIÓN GENERA", que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos Estatutos. ARTÍCULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo general será el estudio, desarrollo y movilización de recursos para campañas de interés público, redes de cooperación y otras iniciativas de promoción de derechos ciudadanos y desarrollo humano de la sociedad civil chilena, latinoamericana y global.- Para el cumplimiento de su objetivo la Corporación podrá: Uno.- Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos y programas de desarrollo económico, social y cultural. Dos.- Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación técnica, laboral y otras actividades educativas, de conformidad con la legislación respectiva. Tres.- Realizar y patrocinar investigaciones, estudios, informes, campañas de comunicación social y otras iniciativas relativas a la promoción, protección y defensa de los derechos y libertades de las personas. Cuatro.- Producir, editar y distribuir publicaciones y otros materiales de difusión escrito, audio-visual, informático o por cualesquiera otros medios. Cinco.- Desarrollar servicios, asistencia y asesoría técnico-profesional en favor de personas y grupos de escasos



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIA SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



recursos, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.- ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTÍCULO QUINTO: Habrá tres clases de socios: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.- Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, sean activos, cooperadores u honorarios se considerarán miembros de la Corporación para todos los efectos a que dieren lugar estos Estatutos y tendrán los derechos y obligaciones señalados en este Título y en otras disposiciones de los Estatutos.- ARTÍCULO SEXTO: Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales.- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil o por leyes especiales, que de acuerdo con sus objetivos institucionales, tengan intereses coincidentes con los de esta Corporación.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos. Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer. Tres.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación. Cuatro.- Disfrutar de los beneficios morales y culturales que deriven de su participación en la Corporación.- ARTÍCULO OCTAVO: A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes Estatutos. Dos.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomendare para dar cumplimiento a los fines de la Corporación. Tres.- En el caso de las personas jurídicas, comunicar oportunamente la individualización de su

representante o delegado. Cuatro.- En general, cumplir los presentes Estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.- ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir a las Asambleas Generales, solo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos. Dos.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otros documentos que emanen de la institución. Tres.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- Los socios cooperadores solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por su trabajo y dedicación, competencia intelectual y moral, u otras formas de apoyo a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación. Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- Los socios honorarios solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Sin perjuicio de sus derechos específicos contemplados en este Estatuto, los socios o miembros de la Corporación, cualesquiera que fuese su categoría, podrán incorporarse y participar en sus tareas y actividades, colaborando en su óptima



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

PRIMERA NOTARÍA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

realización, con pleno respeto de los presentes Estatutos y de los órganos y autoridades que ellos contemplan.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación.- b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.- La admisión de nuevos socios deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.- d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b) Renuncia o retiro, efectuados mediante carta dirigida al Directorio.- c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los Estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación.- d) Extinción de la personalidad jurídica, o cesación de hecho de sus actividades normales, en el caso de socios que sean personas jurídicas.- **TÍTULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea General de socios es el organismo resolutivo máximo de la Corporación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario o delegado con poder suficiente debidamente acreditado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto

conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o el Estatuto exijan un quórum diferente.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando sea procedente, y se deliberará y adoptará acuerdos sobre cualesquiera asuntos relacionados con los intereses sociales, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En las Asambleas Generales extraordinarias de socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los respectivos avisos de citación.- Solo en Asamblea General extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de sus bienes raíces. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben regularse por disposición de la ley y de sus reglamentos.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea podrá dictar los reglamentos, protocolos y actas de acuerdo que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista. Santiago, 1 FEB 2006

7

PRIMERA NOTARIA DE PROVISORIA
MERCEDES MARINO GUERRA
NOTARIA EN FUNCIÓN DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



de la región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la Asamblea.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, y en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.-

TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de *cuatro miembros*, que serán elegidos cada tres años en Asamblea General ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios, en el caso de las personas jurídicas, que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.- En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por solo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido igual votación en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por

sorteo.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Si por cualesquiera circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación y rendirse cuenta de la tardanza.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, se designará previamente en la misma Asamblea una *comisión de elecciones* compuesta por tres miembros de ella. Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el escrutinio de los votos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, remoción o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante escogiéndolo de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare al director reemplazado para completar su periodo.- Se entenderá que existe ausencia prolongada o imposibilidad para el desempeño del cargo cuando el director respectivo no asista a más de tres sesiones ordinarias dentro del año calendario sin causa justificada.- Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso de simple ausencia o impedimento temporal de los directores, el orden de precedencia para efectos de su subrogación será el siguiente:



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Para ello tendrá amplias facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales e incorporales, raíces o muebles; vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento dichos bienes; constituir y adquirir propiedad intelectual e industrial; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; girar, endosar, descontar, revalidar, cobrar, aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar mandatos generales y especiales y delegar su ejercicio; efectuar postulaciones y participar en propuestas, concursos, licitaciones y concesiones públicas o privadas; celebrar convenios de gestión y ejecución de proyectos, asesorías y servicios técnicos y profesionales; realizar todo tipo de gestiones, contratos y operaciones de comercio exterior; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos

y cancelaciones; en general, realizar toda clase de negociaciones, operaciones y pactos con bancos, otras instituciones financieras o de crédito y demás personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras y realizar toda otra actividad o gestión que se relacione con sus objetivos estatutarios o sean necesarios o convenientes para su cumplimiento. Tendrá, asimismo, el mandato judicial prescrito en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, incluyendo las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los plazos y los recursos legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir.- Dos.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando así lo acuerde o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto.- Tres.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesarios.- Cuatro.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Cinco.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. Seis.- Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación.- Siete.- Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y del personal remunerado de la Corporación.- Ocho.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria que corresponda para tales efectos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades, el Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación por medio de la creación de programas, comisiones, departamentos, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales u otras modalidades de organización y gestión.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUENES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Presidir las reuniones y actuaciones oficiales de la Corporación.- Dos.- Promover y encabezar directamente todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines y objetivos.- Tres.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.- Cuatro.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo, del Director Ejecutivo y de otros organismos o cargos de la Corporación.- Cinco.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- Seis.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.- Siete.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, cifiéndose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El

Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
Uno.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- Dos.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.- Tres.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Secretario lo será del Directorio como de la Asamblea General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación.- Dos.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación.- Tres.- Realizar la publicación de los avisos de convocatoria a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y despachar las cartas de citación a las mismas.- Cuatro.- Redactar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente.- Cinco.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.- Dos.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación.- Tres.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.- Cuatro.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.- Cinco.- Controlar la adecuada ejecución de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del mismo Directorio.- Seis.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.- Sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero, la realización técnica de las funciones de que trata el



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, 13

1 FEB 2006



PRIMER A NOTARIA DE PROVICENCIA
MERCEDES MORENO GUERRERO
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

presente artículo podrá ser encomendada por el Directorio a profesionales competentes en el área administrativa y financiera, bajo su directa tuición y responsabilidad.- **TÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un funcionario denominado Director Ejecutivo, de la exclusiva confianza del Directorio, designado por éste y bajo su supervisión directa, que se encargará de la administración superior de la Corporación. En tal calidad, le corresponderá ejecutar las medidas económicas, de gestión y buen funcionamiento necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá especialmente al Director Ejecutivo: Uno.- Ejecutar los acuerdos del Directorio e

informarlo periódicamente de la marcha de la institución.- Dos.- Difundir los

objetivos y actividades de la Corporación entre los beneficiarios de la misma y el público en general.- Tres.- Proponer al Directorio las líneas de acción y los

proyectos necesarios para el desarrollo de la institución.- Cuatro.- Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución y mantener al día su contabilidad e inventarios.- Cinco.- Establecer vínculos con las autoridades

públicas, empresas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas naturales o jurídicas, con el objeto de propender al cumplimiento de los fines e

iniciativas de la Corporación.- Seis.- Colaborar con el Directorio en la preparación de balances, presupuestos, proyectos, informes y otros instrumentos

necesarios de la vida institucional de la Corporación.- Siete.- Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Corporación y pagar, en las

mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.- En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente,

el Director Ejecutivo se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil confiere a los administradores, sin

perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.-

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO TERCERO: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán dos años en sus funciones, cuyos

deberes y atribuciones serán los siguientes: Uno.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo, el Tesorero u otras personas, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación.- Dos.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.- Tres.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.- Los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- TÍTULO OCTAVO.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá adoptar acuerdos y resoluciones por dos tercios de sus miembros, con excepción de lo dispuesto en la letra d) del artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.- Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

15

PRIMERA NOTARIA DE PROVINCIA
MERCENES MORENO GUERRA
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



cargos vacantes.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina solo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.- d) Exclusión de la Corporación. Esta sanción solo podrá ser adoptada por las causales que señala la letra c) del artículo décimo cuarto de los presentes Estatutos.- La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto unánime de todos los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.- De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse a la siguiente Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la que deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación.- La Asamblea General se pronunciará por la mayoría absoluta de los asistentes.- TÍTULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, y en particular por los siguientes: a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por la Asamblea General.- b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.- c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometan los socios cooperadores o que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que promuevan o patrocinen objetivos similares a los de la Corporación.- e) Por los precios, tarifas y valores que perciba como producto de sus actividades y servicios.- f) Por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las cuotas

ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a un décimo de Unidades Tributarias Mensuales y de un máximo equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales.- La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.- El Directorio estará autorizado para establecer la forma y periodicidad de la recaudación y pago de las cuotas ordinarias.- En todo caso, la periodicidad mínima de cobro será mensual. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Sin perjuicio de sus objetivos y finalidades, la Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que su producto se destine íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.- Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.- **TÍTULO DÉCIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que exigen estos Estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Quincuagésimo Primero de estos Estatutos, debiendo el Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que asista, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria,

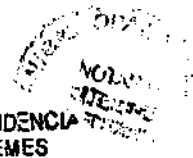


NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

17 PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente constituida de conformidad con el Decreto Ley número Dos mil setecientos cincuenta y siete y sus modificaciones, denominada "*Asociación Chilena de Organismos No Gubernamentales A. G.*", ACCIÓN A. G.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO: El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas: Don Hugo Vergara Recabal, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veinticinco mil setecientos treinta guión seis, como Presidente; Doña Daniela Sánchez Stürmer, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro guión siete, como Vicepresidente; Don Julio Felipe Viveros Caviedes, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos, como Secretario; y Don Martín Carlos Tironi Rodó, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro guión K, como Tesorero.- Dichas personas permanecerán en sus cargos hasta el momento en que se celebre la primera Asamblea General ordinaria de socios y se proceda a la elección de Directorio definitivo en la forma señalada en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha en que se obtenga la personalidad jurídica de la Corporación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El Directorio Provisorio ejercerá todas las facultades y atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación, realizando todo lo necesario para la organización de sus actividades iniciales y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo la aceptación de nuevos socios.- Deberá convocar a la primera Asamblea General ordinaria dentro de los noventa días siguientes a la adquisición de la personalidad jurídica.-

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta a doña Ana María de la Jara Goyeneche, a doña María Eugenia Díaz Mujica y a don Felipe Viveros Caviedes para que actuando

conjunta o separadamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente Acta Constitutiva y Estatutos, y soliciten del Presidente de la República el beneficio de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, para que acepten las modificaciones que la autoridad proponga y efectúen y firmen todas las solicitudes, escrituras, actuaciones y diligencias que sean necesarias para llevar a cumplido término la completa legalización de esta Corporación, recabando al efecto patrocinio y poder de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los fines a que haya lugar.- **SOCIOS QUE FIRMAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", TAMBIÉN "CORPORACIÓN GENERA".**- Uno.- Juan Carlos Corvalán Reyes, RUT número ocho millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco guión K, Abogado, Camino El Sol, Parcela Cuatro, Comunidad Ecológica, Peñalolén. Firmado.- Dos.- Ana María de la Jara Goyeneche, RUT número seis millones veintitrés mil seiscientos treinta y cinco guión seis, Asistente Social, Las Limas mil seiscientos, Las Condes. Firmado.- Tres.- Fernando Díaz Mujica, RUT número seis millones quinientos setenta y siete mil treinta y nueve guión tres, Asistente social, Morandé ciento quince, noveno piso, Santiago. Firmado.- Cuatro.- Claudio di Girolamo Carlini, RUT número tres millones catorce mil setenta y siete guión K, Artista visual, Walter Scott, mil cuatrocientos once, Vitacura. Firmado.- Cinco.- Ivonne Andrea Marcela Fernández Jiménez, RUT diez millones cuatrocientos ochenta mil setecientos guión tres, Psicóloga, Galvarino Gallardo mil setecientos setenta cinco, Providencia. Firmado.- Seis.- Juan Eduardo García-Huidobro Saavedra, RUT número cuatro millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres guión siete, Profesor de Filosofía, Alameda mil ochocientos sesenta y nueve, Santiago.

1
2
3
4
5
6



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

19

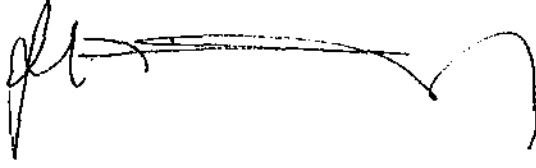
1 FEB 2006



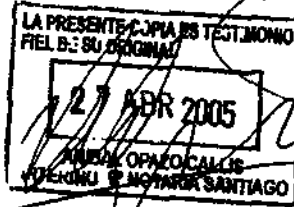
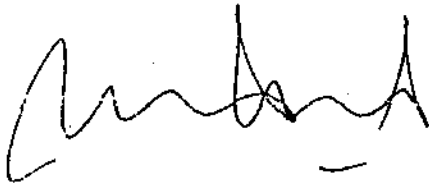
PRIMERA NOTARIA DE PROMIDIA
MERCADO MORENO GUERRAS
NOTARIO INTERINO
SANTIAGO - CHILE

Firmado.- Siete.- Claudio González Rabanal, RUT número doce 2
millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro guión
nueve, Actor, Néstor Aracena setecientos catorce, departamento
cuarenta y seis, Providencia. Firmado.- Ocho.- Pedro Milos Hurtado, 8
RUT número seis millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y
cinco guión siete, Historiador, Los Laureles siete mil noventa y siete,
La Reina. Firmado.- Nueve.- María Daniela Sánchez Stürmer, RUT 9
número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos
veinticuatro guión siete, Trabajadora Social, Las Hortensias dos mil
cuatrocientos cincuenta y tres, departamento setenta y uno,
Providencia. Firmado.- Diez.- Mirna Schindler Alcoholado, RUT 10
número diez millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos
noventa y cuatro guión uno, Periodista, Camino El Sol, Parcela Cuatro,
Comunidad Ecológica, Peñalolén. Firmado.- Once.- Martín Carlos 11
Tironi Rodó, RUT número diez millones quinientos sesenta y cuatro
mil seiscientos sesenta y cuatro guión K, Sociólogo, Álvaro
Casanova cuatrocientos noventa C, La Reina. Firmado.- Doce.-
Hugo Vergara Recabal, RUT número nueve millones ochocientos 12
veinticinco mil setecientos treinta guión seis, Empresario, Avenida
Vitacura dos mil ochocientos ocho, oficina novecientos uno,
Santiago. Firmado.- Trece.- ~~Julio Felipe Viveros Caviedes,~~ RUT 13
número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos
cuarenta y uno guión dos, Abogado, quien firma además como
Secretario en la presente Acta, domiciliado en calle Compañía
mil trescientos noventa oficina mil quinientos cinco, Santiago.
Firmado.- Catorce.- ~~Antonia Zegers Oportot,~~ RUT número diez 14
millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ocho guión
cuatro, Actriz, Santa María dos mil seiscientos dieciséis,
departamento treinta y uno, Providencia. Firmado.- Conforme con
el Libro de Actas que he tenido a la vista y que

devuelvo al interesado.- EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el
compareciente conjuntamente con la funcionaria de esta Notaria doña Ivonne
Vásquez Contreras.- Se da copia.- DOY FE.- 7

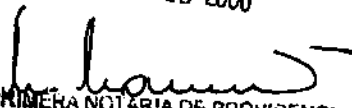


9.522.241-2



CERTIFICO: que la presente fotocopia
es igual a la copia autorizada tenida a
la vista que consta de ONCE
hojas.-
Santiago.

1 FEB 2006

21 
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

IVC/jvv

genera.acta constitutiva

Repertorio

6.430
22/04

ACTA

CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

“CORPORACION GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS”

TAMBIÉN DENOMINADA

“CORPORACION GENERA”

0



156

0

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Abril del año dos mil cinco, ante mí, ANIBAL OPAZO CALLIS, abogado. Notario Interino de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y nueve, Santiago, comparece: don JULIO FELIPE VIVEROS CAVIEDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil quinientos cinco, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos; mayor de edad a quien conozco por su cédula y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,1..



1 FEB 2006 PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES ANDRENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

escritura pública la siguiente Acta: "ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS, TAMBIÉN DENOMINADA CORPORACIÓN *GENERA*.- En Santiago, a nueve de Marzo de dos mil cinco, siendo las diecinueve horas, en la sede ubicada en Galvarino Gallardo número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Providencia, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación de Derecho Privado denominada "CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS". Presidió inicialmente la reunión doña Ana María de la Jara Goyeneche, y actuó como Secretario don Felipe Viveros Caviedes. Las personas asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "CORPORACIÓN *GENERA* - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", y que podrá usar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre de CORPORACIÓN *GENERA*.- A continuación se expuso el texto de los Estatutos que regirán a esta nueva Corporación, cuyo contenido había sido conocido con suficiente antelación por los asistentes, y luego de ser leído y debatido artículo por artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes.- En seguida, se eligió un Directorio Provisorio, que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Don Hugo Vergara Recabal.- Vicepresidente: Doña Daniela Sánchez Stürmer.- Secretario: Don Julio Felipe Viveros Caviedes.- Tesorero: Don Martín Carlos Tironi Redó.- Además de lo anterior, se confirió poder a doña Ana María de la Jara Goyeneche, a doña María Eugenia Díaz Mujica y a don Felipe Viveros Caviedes para que, actuando conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el texto de esta Acta e insten por la pronta aprobación de los Estatutos de esta Corporación ante la autoridad competente, acepten las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realicen todas las gestiones encaminadas a la obtención de la personalidad jurídica de esta Corporación, recabando el

patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.- Los Estatutos de la Corporación se transcriben a continuación íntegra y fielmente, tal como han sido aprobados por los socios constituyentes, siendo su texto del siguiente tenor: **TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", la que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la denominación "CORPORACIÓN GENERA", que se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo general será el estudio, desarrollo y movilización de recursos para campañas de interés público, redes de cooperación y otras iniciativas de promoción de derechos ciudadanos y desarrollo humano de la sociedad civil chilena, latinoamericana y global.- Para el cumplimiento de su objetivo la Corporación podrá: Uno.- Elaborar, ejecutar y evaluar proyectos y programas de desarrollo económico, social y cultural. Dos.- Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación técnica, laboral y otras actividades educativas, de conformidad con la legislación respectiva. Tres.- Realizar y patrocinar investigaciones, estudios, informes, campañas de comunicación social y otras iniciativas relativas a la promoción, protección y defensa de los derechos y libertades de las personas. Cuatro.- Producir, editar y distribuir publicaciones y otros materiales de difusión escrito, audio-visual, informático o por cualesquiera otros medios. Cinco.- Desarrollar servicios, asistencia y asesoría técnico-profesional en favor de personas y grupos de escasos



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006



recursos, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes del desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.- **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTÍCULO QUINTO:** Habrá tres clases de socios: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.- Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, sean activos, cooperadores u honorarios se considerarán miembros de la Corporación para todos los efectos a que dieren lugar estos Estatutos y tendrán los derechos y obligaciones señalados en este Título y en otras disposiciones de los Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales.- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil o por leyes especiales, que de acuerdo con sus objetivos institucionales, tengan intereses coincidentes con los de esta Corporación.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos. Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer. Tres.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación. Cuatro.- Disfrutar de los beneficios morales y culturales que deriven de su participación en la Corporación.- **ARTÍCULO OCTAVO:** A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes Estatutos. Dos.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomendare para dar cumplimiento a los fines de la Corporación. Tres.- En el caso de las personas jurídicas, comunicar oportunamente la individualización de su

representante o delegado. Cuatro.- En general, cumplir los presentes Estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.- ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos: Uno.- Asistir a las Asambleas Generales, solo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos. Dos.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otros documentos que emanen de la institución. Tres.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- Los socios cooperadores solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por su trabajo y dedicación, competencia intelectual y moral, u otras formas de apoyo a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación. Dos.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.- Los socios honorarios solo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que les correspondiere, los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Sin perjuicio de sus derechos específicos contemplados en este Estatuto, los socios o miembros de la Corporación, cualesquiera que fuese su categoría, podrán incorporarse y participar en sus tareas y actividades, colaborando en su óptima



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago,

1 FEB 2006

PRIMEA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

realización, con pleno respeto de los presentes Estatutos y de los órganos y autoridades que ellos contemplan.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación.- b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.- La admisión de nuevos socios deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.- c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.- d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b) Renuncia o retiro, efectuados mediante carta dirigida al Directorio.- c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los Estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación.- d) Extinción de la personalidad jurídica, o cesación de hecho de sus actividades normales, en el caso de socios que sean personas jurídicas.- **TÍTULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Asamblea General de socios es el organismo resolutorio máximo de la Corporación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.- Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario o delegado con poder suficiente debidamente acreditado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto

conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o el Estatuto exijan un quórum diferente.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio; se oír el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando sea procedente, y se deliberará y adoptará acuerdos sobre cualesquiera asuntos relacionados con los intereses sociales, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En las Asambleas Generales extraordinarias de socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los respectivos avisos de citación.- Solo en Asamblea General extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de sus bienes raíces. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben regularse por disposición de la ley y de sus reglamentos.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea podrá dictar los reglamentos, protocolos y actas de acuerdo que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista Santiago, 1 FEB 2006

7



de la región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la Asamblea.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, y en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.-

TÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de *cuatro miembros*, que serán elegidos cada tres años en Asamblea General ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios, en el caso de las personas jurídicas, que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.- En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por solo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido igual votación en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por

sorteo.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Si por cualesquiera circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación y rendirse cuenta de la tardanza.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, se designará previamente en la misma Asamblea una *comisión de elecciones* compuesta por tres miembros de ella. Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el escrutinio de los votos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, remoción o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante escogiéndolo de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare al director reemplazado para completar su período.- Se entenderá que existe ausencia prolongada o imposibilidad para el desempeño del cargo cuando el director respectivo no asista a más de tres sesiones ordinarias dentro del año calendario sin causa justificada.- Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso de simple ausencia o impedimento temporal de los directores, el orden de precedencia para efectos de su subrogación será el siguiente:

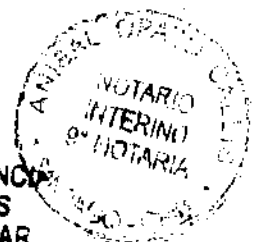


NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista en esta Notaría, en Santiago,

1 FEB 2006

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS



Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Para ello tendrá amplias facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, sean corporales e incorporeales, raíces o muebles; vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento dichos bienes; constituir y adquirir propiedad intelectual e industrial; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; celebrar todo tipo de actos, contratos y convenciones y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; girar, endosar, descontar, revalidar, cobrar, aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar mandatos generales y especiales y delegar su ejercicio; efectuar postulaciones y participar en propuestas, concursos, licitaciones y concesiones públicas o privadas; celebrar convenios de gestión y ejecución de proyectos, asesorías y servicios técnicos y profesionales; realizar todo tipo de gestiones, contratos y operaciones de comercio exterior; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos

y cancelaciones; en general, realizar toda clase de negociaciones, operaciones y pactos con bancos, otras instituciones financieras o de crédito y demás personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras y realizar toda otra actividad o gestión que se relacione con sus objetivos estatutarios o sean necesarios o convenientes para su cumplimiento. Tendrá, asimismo, el mandato judicial prescrito en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, incluyendo las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los plazos y los recursos legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir.- Dos.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando así lo acuerde o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios activos de la Corporación, indicando el objeto.- Tres.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesarios.- Cuatro.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Cinco.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. Seis.- Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación.- Siete.- Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y del personal remunerado de la Corporación.- Ocho.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria que corresponda para tales efectos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades, el Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación por medio de la creación de programas, comisiones, departamentos, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales u otras modalidades de organización y gestión.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista Santiago,

1 FEB 2006

SECRETARIA
CAMILLO VALENZUELA RIVEROS
SANTIAGO, CHILE

firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Presidir las reuniones y actuaciones oficiales de la Corporación.- Dos.- Promover y encabezar directamente todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines y objetivos.- Tres.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.- Cuatro.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo, del Director Ejecutivo y de otros organismos o cargos de la Corporación.- Cinco.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- Seis.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.- Siete.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, cifándose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El

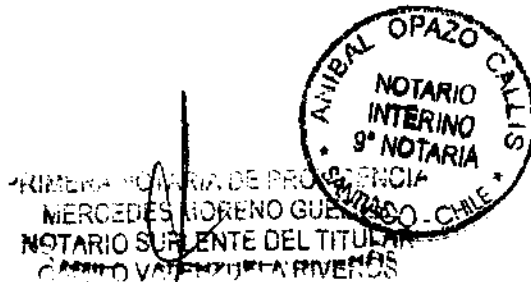
Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
Uno.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- Dos.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.- Tres.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Secretario lo será del Directorio como de la Asamblea General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación.- Dos.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación.- Tres.- Realizar la publicación de los avisos de convocatoria a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y despachar las cartas de citación a las mismas.- Cuatro.- Redactar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente.- Cinco.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.- Dos.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación.- Tres.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.- Cuatro.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.- Cinco.- Controlar la adecuada ejecución de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones del mismo Directorio.- Seis.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.- Sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero, la realización técnica de las funciones de que trata el



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
fecha Santiago,

1 FEB 2006



presente artículo podrá ser encomendada por el Directorio a profesionales competentes en el área administrativa y financiera, bajo su directa tuición y responsabilidad.- **TÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un funcionario denominado Director Ejecutivo, de la exclusiva confianza del Directorio, designado por éste y bajo su supervisión directa, que se encargará de la administración superior de la Corporación. En tal calidad, le corresponderá ejecutar las medidas económicas, de gestión y buen funcionamiento necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá especialmente al Director Ejecutivo: Uno.- Ejecutar los acuerdos del Directorio e informarlo periódicamente de la marcha de la institución.- Dos.- Difundir los objetivos y actividades de la Corporación entre los beneficiarios de la misma y el público en general.- Tres.- Proponer al Directorio las líneas de acción y los proyectos necesarios para el desarrollo de la institución.- Cuatro.- Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución y mantener al día su contabilidad e inventarios.- Cinco.- Establecer vínculos con las autoridades públicas, empresas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas naturales o jurídicas, con el objeto de propender al cumplimiento de los fines e iniciativas de la Corporación.- Seis.- Colaborar con el Directorio en la preparación de balances, presupuestos, proyectos, informes y otros instrumentos necesarios de la vida institucional de la Corporación.- Siete.- Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Corporación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.- En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente, el Director Ejecutivo se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil confiere a los administradores, sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.-

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán dos años en sus funciones, cuyos

deberes y atribuciones serán los siguientes: Uno.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Director Ejecutivo, el Tesorero u otras personas, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación.- Dos.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.- Tres.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.- Los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá adoptar acuerdos y resoluciones por dos tercios de sus miembros, con excepción de lo dispuesto en la letra d) del artículo cuadragésimo sexto de estos Estatutos.- Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista Santiago.

1 FEB 2006

15



cargos vacantes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina solo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.- d) Exclusión de la Corporación. Esta sanción solo podrá ser adoptada por las causales que señala la letra c) del artículo décimo cuarto de los presentes Estatutos.- La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto unánime de todos los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.- De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse a la siguiente Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la que deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación.- La Asamblea General se pronunciará por la mayoría absoluta de los asistentes.- **TÍTULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, y en particular por los siguientes: a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por la Asamblea General.- b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.- c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometan los socios cooperadores o que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que promuevan o patrocinen objetivos similares a los de la Corporación.- e) Por los precios, tarifas y valores que perciba como producto de sus actividades y servicios.- f) Por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Las cuotas

ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a un décimo de Unidades Tributarias Mensuales y de un máximo equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales.- La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.- El Directorio estará autorizado para establecer la forma y periodicidad de la recaudación y pago de las cuotas ordinarias.- En todo caso, la periodicidad mínima de cobro será mensual. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Sin perjuicio de sus objetivos y finalidades, la Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que su producto se destine íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.- Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.- **TÍTULO DÉCIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que exigen estos Estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Quincuagésimo Primero de estos Estatutos, debiendo el Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que asista, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria,



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista. Santiago,

1 FEB 2006

17 PRIMERA NOTIFICACIÓN DE PROVICENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente constituida de conformidad con el Decreto Ley número Dos mil setecientos cincuenta y siete y sus modificaciones, denominada "*Asociación Chilena de Organismos No Gubernamentales A. G.*", ACCIÓN A.

G.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO: El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas: Don Hugo Vergara Recabal, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veinticinco mil setecientos treinta guión seis, como Presidente; Doña Daniela Sánchez Stürmer, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro guión siete, como Vicepresidente; Don Julio Felipe Viveros Caviedes, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos, como Secretario; y Don Martín Carlos Tironi Rodó, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro guión K, como Tesorero.- Dichas personas permanecerán en sus cargos hasta el momento en que se celebre la primera Asamblea General ordinaria de socios y se proceda a la elección de Directorio definitivo en la forma señalada en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha en que se obtenga la personalidad jurídica de la Corporación.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Directorio Provisorio ejercerá todas las facultades y atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación, realizando todo lo necesario para la organización de sus actividades iniciales y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo la aceptación de nuevos socios.- Deberá convocar a la primera Asamblea General ordinaria dentro de los noventa días siguientes a la adquisición de la personalidad jurídica.- **ARTÍCULO TERCERO:** Se faculta a doña Ana María de la Jara Goyeneche, a doña María Eugenia Díaz Mujica y a don Felipe Viveros Caviedes para que actuando

conjunta o separadamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente Acta Constitutiva y Estatutos, y soliciten del Presidente de la República el beneficio de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, para que acepten las modificaciones que la autoridad proponga y efectúen y firmen todas las solicitudes, escrituras, actuaciones y diligencias que sean necesarias para llevar a cumplido término la completa legalización de esta Corporación, recabando al efecto patrocinio y poder de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los fines a que haya lugar.- **SOCIOS QUE FIRMAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN GENERA - IDEAS Y ACCIONES COLECTIVAS", TAMBIÉN "CORPORACIÓN GENERA".**- Uno.- Juan Carlos Corvalán Reyes, RUT número ocho millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco guión K, Abogado, Camino El Sol, Parcela Cuatro, Comunidad Ecológica, Peñalolén. Firmado.- Dos.- Ana María de la Jara Goyeneche, RUT número seis millones veintitrés mil seiscientos treinta y cinco guión seis, Asistente Social, Las Limas mil seiscientos, Las Condes. Firmado.- Tres.- Fernando Díaz Mujica, RUT número seis millones quinientos setenta y siete mil treinta y nueve guión tres, Asistente social, Morandé ciento quince, noveno piso, Santiago. Firmado.- Cuatro.- Claudio di Girolamo Carlini, RUT número tres millones catorce mil setenta y siete guión K, Artista visual, Walter Scott mil cuatrocientos once, Vitacura. Firmado.- Cinco.- Ivonne Andrea Marcela Fernández Jiménez, RUT diez millones cuatrocientos ochenta mil setecientos guión tres, Psicóloga, Galvarino Gallardo mil setecientos setenta cinco, Providencia. Firmado.- Seis.- Juan Eduardo García-Huidobro Saavedra, RUT número cuatro millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres guión siete, Profesor de Filosofía, Alameda mil ochocientos sesenta y nueve, Santiago.



NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es
igual a la copia autorizada tenida a la
vista en Santiago

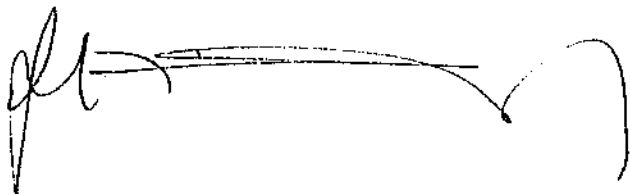
19

1 SEP 2006

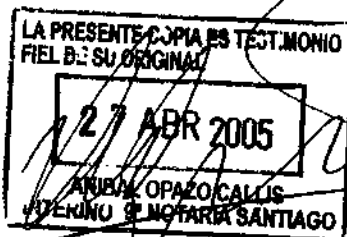


Firmado.- Siete.- Claudio González Rabanal, RUT número doce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cincuenta y cuatro guión nueve, Actor, Néstor Aracena setecientos catorce, departamento cuarenta y seis, Providencia. Firmado.- Ocho.- Pedro Milos Hurtado, RUT número seis millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco guión siete, Historiador, Los Laureles siete mil noventa y siete, La Reina. Firmado.- Nueve.- María Daniela Sánchez Stürmer, RUT número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro guión siete, Trabajadora Social, Las Hortensias dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, departamento setenta y uno, Providencia. Firmado.- Diez.- Mirna Schindler Alcoholado, RUT número diez millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro guión uno, Periodista, Camino El Sol, Parcela Cuatro, Comunidad Ecológica, Peñalolén. Firmado.- Once.- Martín Carlos Tironi Rodó, RUT número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro guión K, Sociólogo, Álvaro Casanova cuatrocientos noventa C, La Reina. Firmado.- Doce.- Hugo Vergara Recabal, RUT número nueve millones ochocientos veinticinco mil setecientos treinta guión seis, Empresario, Avenida Vitacura dos mil ochocientos ocho, oficina novecientos uno, Santiago. Firmado.- Trece.- Julio Felipe Viveros Caviades, RUT número nueve millones quinientos veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión dos, Abogado, quien firma además como Secretario en la presente Acta, domiciliado en calle Compañía mil trescientos noventa oficina mil quinientos cinco, Santiago. Firmado.- Catorce.- Antonia Zegers Oportot, RUT número diez millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ocho guión cuatro, Actriz, Santa María dos mil seiscientos dieciséis, departamento treinta y uno, Providencia. Firmado.- Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y que

devuelvo al interesado.- EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el
compareciente conjuntamente con la funcionaria de esta Notaría doña Ivonne
Vásquez Contreras.- Se da copia.- DOY FE.- 7

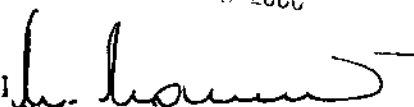


9.522.241-2



CERTIFICO: que la presente fotocopia
es igual a la copia autorizada tenida a
la vista que consta de ONCE
hojas.-
Santiago,

1 Mayo 2006

21 
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS